

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Construcciones Jazak S.A.S.
Demandado	Empireo S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01372 00
Asunto	Decreta prueba de oficio, requiere parte demandante

Estima el Juzgado útil para las verificaciones que al proceso interesan hacer uso de las facultades que en materia de pruebas le otorgan los arts. 42-4,169 y 170 del C.G.P., por lo que se DECRETA la siguiente prueba de oficio:

En la sentencia emitida por el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 26 de enero de 2023 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 11001310305120210051900, se indicó:

“La pasiva acudió al proceso a ejercer su derecho de contradicción elevando excepciones de mérito que denominó “ CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO; INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR; PAGO DE LA OBLIGACIÓN y FALTA DE CAUSA PETENDI”, a su vez allegó consignaciones del pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 por valor total de \$ 53.780.184.00, consignaciones realizadas en el número de la cuenta corriente acordada en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado en oportunidad.

(...)
Recordemos que la causal de restitución que alega la parte actora es la mora en el pago de los cánones del contrato y pese a que la pasiva acudió al proceso, solamente acreditó el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 por valor total de \$ 53.780.184.00, sin que se hubiere acreditado el pago de los meses que se continuaron generando.” (subrayas nuestras)

Siendo así, se ordena OFICIAR a dicha dependencia judicial a fin de que remita copia de las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 referidas en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en la reforma a la demanda presentada por la parte actora el 13 de mayo de 2022 en ese mismo asunto, esta expresa en el hecho vigésimo:

“Con posterioridad al aviso de terminación del contrato de arrendamiento remitido a la aquí Demandada (...) se causaron unos cánones de arrendamiento que fueron

cancelados por la arrendataria en lo que corresponde a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2021.”

Siendo así, se REQUIERE a la parte demandante para que indique la fecha exacta en que tales cánones de arrendamiento le fueron pagados y arrimará los soportes, recibos o constancias de pago respectivos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6260985c6788670a3315e0191777473ad7bc3fc57deca924adf956d44ae47b89

Documento generado en 15/05/2023 07:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>